



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga del periodo de vigencia y se aprueba la adecuación del plan de restauración al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada “Capitán” nº 277, sita en el término municipal de Cantavieja, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Garma Maestrazgo, S.L.**

Vista la solicitud presentada por la empresa Garma Maestrazgo, S.L. con fecha 13 de septiembre de 2013 y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel de 23 de julio de 1999 fue otorgada a favor de D. Ricardo Mallén Altaba la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, nombrada “Capitán” nº 277, sobre una superficie de 1 ha en la parcela 3 del polígono 12 del término municipal de Cantavieja, provincia de Teruel, por un periodo de 3,5 años. Esta autorización fue prorrogada el 11 de mayo de 2005 por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel hasta el 26 de enero de 2007.

**Segundo.** - Con fecha 13 de abril de 2005 fue autorizada la transmisión de dominio de la autorización de explotación de que se trata a favor de la empresa Garma Maestrazgo, S.L.

**Tercero.** - El mismo Servicio Provincial resolvió con fecha 3 de mayo de 2005 autorizar la ampliación de superficie de esta explotación con la inclusión de 1,7858 ha, en la parcela 3 del polígono 12, subparcelas E0 a F1, del término municipal de Cantavieja, provincia de Teruel, disponiéndose así de una superficie total autorizada de 2,7858 ha.

**Cuarto.** - Con fechas 16 de julio de 2007 y 13 de septiembre de 2013 la titular presentó sendas solicitudes de prórroga de vigencia de la referida Autorización de explotación por un periodo de 4,4 años, presentando a los efectos el 27 de septiembre de 2013 un plan de restauración adecuado al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y un Anexo al mismo con fecha 8 de mayo de 2014.

**Quinto.** - El 13 de noviembre de 2014 fue emitido informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando, entre el condicionado ambiental establecido, una garantía financiera en dicho concepto de 32.929,07 €.

**Sexto** - De conformidad con lo dispuesto en el 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 119 el día 22 de junio de 2022, sin que hasta la fecha haya sido recibida alegación alguna u oposición al respecto.

**Séptimo.** - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió con fecha 12 de agosto de 2022 informe favorable a la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación “Capitán” nº 277 por un periodo de 4,4 años, así como a la aprobación del plan de restauración presentado, con reflejo y cumplimiento de determinadas circunstancias y condiciones.



**Octavo.** - El 6 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, fue solicitado informe al Ayuntamiento de Cantavieja sobre la ampliación del tiempo de duración de la explotación de que se trata, recibándose éste el 15 de febrero de 2023, concluyendo que dicho Ayuntamiento no presenta impedimento u objeción a los efectos.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos. En el presente caso, obra en el expediente documentación acreditativa de la titularidad de las diferentes parcelas afectadas.

**Segundo.** - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad a los trabajos de explotación que dieron origen a su autorización inicial, existiendo aún recurso minero susceptible de aprovechamiento dentro de la superficie autorizada. En el derecho minero se ha estimado un volumen de recurso mineral pendiente de explotar de 6.608 m<sup>3</sup>, lo que unido a que el ritmo anual de extracción, fijado en 1.500 m<sup>3</sup>, justifica la ampliación del periodo de vigencia de la autorización de referencia en los 4,4 años solicitados por la titular.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

### RESUELVO:

**Primero:** Autorizar la prórroga de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa Garma Maestrazgo, S.L. para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, en la explotación denominada "Capitán" nº 277, del término municipal de Cantavieja, provincia de Teruel, por un periodo que finalizará el 1 de junio de 2027.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 23 de julio de 1999, así como las impuestas en las relativas a la ampliación de la superficie de explotación y del periodo de vigencia, de fechas 3 y 11 de mayo de 2005 respectivamente.
- b) El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados y cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.



**Segundo.** - Aprobar el Plan de Restauración, fechado en agosto de 2013 y su Anexo de abril de 2014, informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 13 de noviembre de 2014, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Independientemente de las circunstancias de mercado o de cualquier otra eventualidad en fase de explotación, los terrenos de la cantera se entregarán completamente restaurados en los plazos señalados.
2. Antes de iniciar cualquier actuación sobre los terrenos del derecho minero que en la actualidad no se encuentran alterados, se llevará a cabo el aprovechamiento completo del recurso minero en la zona alterada, así como su remodelación física. Una vez ejecutadas estas operaciones, se podrá abordar la explotación de la fase 1 sin necesidad de acopios temporales de tierra vegetal, transfiriendo directamente estas tierras a las zonas remodeladas.
3. Se deberá prever un aporte de material edáfico, externo o generado, que permita completar el recubrimiento de tierra vegetal de la totalidad de la superficie afectada.
4. Para garantizar la viabilidad de la plantación de encina, el hoyo de plantación tendrá unas dimensiones mínimas de 40x40 centímetros y una profundidad de 40 centímetros y se rellenará por completo de tierra vegetal.
5. Se establece una fianza de treinta y dos mil novecientos veintinueve euros con siete céntimos de euro (32.929,07 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Esta fianza es independiente y no sustituye a la establecida para garantizar la restauración de los terrenos del derecho minero “Capitán” nº 277, dictada en la Resolución de 3 de mayo de 2005 de acuerdo con lo establecido en el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental, que se deberá atener a los compromisos de restauración fijados en dicha Resolución.

No estando prevista la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.



El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

El titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**El Director General de Energía y Minas**

**SERGIO BRETO ASENSIO**

*(Firmado electrónicamente)*